



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000789 (UT/22/00725)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud..... 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 3
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT..... 8
 - D. Orientación a la persona solicitante 13
 - E. Fundamento legal 14
 - F. Modalidad de entrega 14
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 18
 - H. Determinación 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Carlos Perez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 23 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000789
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00725
- f. **Información solicitada:**

"1. -Solicito copia en version publica de la resolucio del tribunal electoral del poder judicial de la federación en contra el INE por la cuestion de la consulta popular que se realizo en el año 2021.

2. -Solicito copia en version publica de la resolucio del tribunal electoral del poder judicial de la federación en contra el INE por la cuestion de la revocacion de mandato del año 2022.

3. solicito copia en version publica de todas las resolucio del tribunal electoral del poder judicial de la federación en contra el INE del año 2018 al año 2022". (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas de Dirección Jurídica (**DJ**) y Dirección del Secretariado (**DS**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	24/03/2022 Dentro del plazo	29/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia, orientación y máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DS	24/03/2022 Dentro del plazo	30/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DAA/130/2022	Incompetencia y orientación
Fecha de gestión más reciente: 30/03/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el 18 de abril de la misma anualidad.

2. Acciones del CT

El 19 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:

Totalidad de la solicitud			
<i>"1. -Solicito copia en version publica de la resolucio del tribunal electoral del poder judicial de la federación en contra el INE por la cuestion de la consulta popular que se realizo en el año 2021. 2. -Solicito copia en version publica de la resolucio del tribunal electoral del poder judicial de la federación en contra el INE por la cuestion de la revocacion de mandato del año 2022. 3. solicito copia en version publica de todas las resolucio del tribunal electoral del poder judicial de la federación en contra el INE del año 2018 al año 2022". (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia y orientación	Sí. El área señaló que, por conducto de la Dirección de Instrucción Recursal coadyuva con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así también auxilia en realizar y presentar ante el Tribunal Electoral los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos, ello de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); sin que se cuente con la atribución	Si, de conformidad con los artículos 99 párrafo cuarto de la CPEUM; 71 de la LGSMIME; 67 párrafo 1, inciso k), del RIINE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

		<p>reglamentaria para emitir sentencias, sino que, conforme a las atribuciones encomendadas por el RIINE, se tramitan y sustancian medios de impugnación.</p> <p>En ese sentido, precisó que, en esa área, en la Dirección de Instrucción Recursal, se cuenta con el Sistema Integral de Medios de Impugnación, en el cual se registran los medios de impugnación que son presentados en contra de actos y/o resoluciones emitidas por los órganos del Instituto a nivel central.</p> <p>Refirió que, no debe pasar desapercibido, lo previsto en los artículos 99 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 71 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), en el que se señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), es el órgano en materia electoral que emite las resoluciones respecto de los medios de impugnación que se interpongan en contra de las determinaciones de esta autoridad administrativa, por ende las sentencias pueden ser localizadas en su página (1 liga electrónica).</p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

		<p>En virtud de lo anterior, reiteró que toda vez que, corresponde a la autoridad jurisdiccional, por mandato constitucional y legal, la emisión de las sentencias por las que pregunta la persona solicitante, al tratarse de un sujeto obligado distinto a esta Instituto se estima que resulta aplicable el criterio vigente 13/17 aprobado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI), por lo que dadas las atribuciones que detenta el órgano jurisdiccional se sugiere a la persona solicitante presentar su solicitud ante el TEPJF.</p>	
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. DJ refirió que, de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, se localizaron diversos medios de impugnación tramitados por esa Dirección, en el periodo comprendido del año 2018 a 2022; sin embargo, los registros que se generan no cuentan con el grado de desagregación que a la literalidad se solicita, ello ante la ausencia de obligación normativa para su segregación, por lo que se estimó aplicable el criterio INE-CI003 aprobado por el Comité de Información del INE en sesión extraordinaria del 30 de junio de 2015.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

		<p>Así bajo el principio de máxima publicidad y en atención al criterio vigente 3/17, emitido por el INAI; dadas las características del formato en el que se generó la información con la que se cuenta en ejercicio de las atribuciones de esta Unidad Técnica, conforme a las características físicas de la propia información, se proporcionan los registros localizados en los años 2018 a 2022, mediante 4 archivos electrónicos que contienen los siguientes rubros:</p> <table border="1" data-bbox="678 1005 1024 1310"> <tr><td>• Expediente INE</td></tr> <tr><td>• Acto Impugnado</td></tr> <tr><td>• Materia</td></tr> <tr><td>• Sub-materia</td></tr> <tr><td>• Expediente TEPJF</td></tr> <tr><td>• Acumulación</td></tr> <tr><td>• Fecha de Sentencia</td></tr> <tr><td>• Sentido de la Sentencia</td></tr> </table>	• Expediente INE	• Acto Impugnado	• Materia	• Sub-materia	• Expediente TEPJF	• Acumulación	• Fecha de Sentencia	• Sentido de la Sentencia	
• Expediente INE											
• Acto Impugnado											
• Materia											
• Sub-materia											
• Expediente TEPJF											
• Acumulación											
• Fecha de Sentencia											
• Sentido de la Sentencia											
<p>DS</p>	<p>Incompetencia y orientación</p>	<p>Sí. El área precisó que conforme a las atribuciones que le corresponden, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento y 68 del RIINE, no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones para resguardar las Sentencias emitidas por el TEPJF; por lo que esa área no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, motivo por el cual se considera que existe una</p>	<p>Sí, en términos de los artículos 28 numeral 10 y 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento; y 67 numeral 1 inciso k) y 68 del RIINE.</p>								



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

		<p>incompetencia no evidente; resultando aplicable el criterio 13/17 del INAI.</p> <p>No obstante, agregó que, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, inciso k) del RIINE, corresponde a la DJ “Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al TEPJF, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos” por lo que ese órgano en el ámbito de su competencia podría pronunciarse respecto a lo requerido por el solicitante.</p>	
--	--	---	--

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DJ** y **DS**, estas indicaron que la información requerida por la persona solicitante no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 67 (DJ) y 68 (DS) del RIINE:

“Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables”.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;

s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;

t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;

u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;

v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y

w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma”.

La misma legislación referida establece las facultades con las que cuentan las áreas **DJ** y **DS**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, respecto a las resoluciones del TEPJF en contra del INE, toda vez que ese órgano jurisdiccional es quien las emite.

Lo anterior, cobra sustento en el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 17 de marzo de 2022 (17:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del TEPJF.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** y **DS**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud y de las manifestaciones por parte de las áreas **DJ** y **DS**, se desprende el supuesto de que la información solicitada podría tenerla el TEPJF, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 Apartado A, fracción I y 99 párrafo cuarto de la CPEUM; 71 de la LGSMIME; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II y III, 129, 132, 136, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 65 fracciones II y III, 131, 135 y 140 de la LFTAIP; 67 y 68 del RIINE; 4, 24 numeral 1, fracción II, 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III, VII y VII, y 30 del Reglamento; y el Criterio INE-CI003/2015 aprobado por el Comité de Información del INE en sesión extraordinaria del 30 de junio de 2015.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1** a **4** le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	DJ <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)2. Registros de impugnaciones 2018-2022 (4 archivos electrónicos)3. Portal del TEPJF (1 liga electrónica): https://www.te.gob.mx/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

	<p><u>DS</u></p> <p>4. Oficio de respuesta número INE/DAA/130/2022 (1 archivo electrónico)</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 6 archivos electrónicos• 1 liga electrónica
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 4 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min., 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx</p>



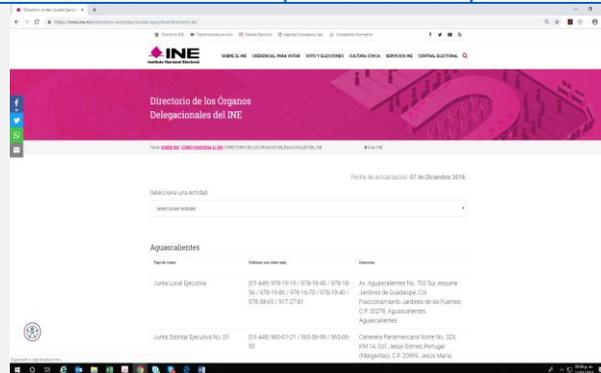
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

Cuota de recuperación	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia (UT), por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** y **DS**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al TEPJF, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ** y **DS** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ANTG



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0112-2022

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000789 (UT/22/00725).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de abril de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

